**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

**LA SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACION PUBLICA**, nombrada mediante el Decreto No. 019 del 3 de febrero de 2025, y posesionada mediante acta del 4 de febrero de 2025 en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 076 del 09 de julio de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado NIT 891.855.222-0, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, procede a la justificación de la presente contratación, y,

**CONSIDERANDO**

**1)** Que el artículo 1° de la Constitución Nacional establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado como una República unitaria y descentralizada, con autonomía para sus entidades territoriales. Este modelo se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de sus ciudadanos, priorizando siempre el interés general. El artículo 2, a su vez, define los fines esenciales del Estado, que incluyen servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además, se enfatiza la importancia de facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural del país.

**2)** Que los artículos 209 y 311 de la Constitución Nacional complementan esta perspectiva al afirmar que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, apoyándose en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Promueven, asimismo, la descentralización y la delegación de funciones. En particular, el artículo 311 asigna a los municipios la responsabilidad de prestar los servicios públicos que la ley determine, así como de construir las obras necesarias para el progreso local, ordenar el desarrollo territorial y fomentar la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

**3)** Que el Municipio es una Entidad Territorial cuyas funciones, entre otras, está la dirigida a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. La Constitución Nacional en su artículo 355 establece que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas de interés Público, acorde a los planes Nacional, Departamental y Municipal de Desarrollo.

**4)** Que el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 establece que "*En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidos por la ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.*"

**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

**5)** Que el Municipio de Nobsa cuenta con el proyecto de inversión No. 202500000012380, denominado "*Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial a cargo del municipio de Nobsa, Boyacá*".

**6)** Que el deterioro de la infraestructura vial en el municipio se presenta como un problema central que impacta negativamente la movilidad y el desarrollo socioeconómico de la región, situación que se origina principalmente por la falta de un mantenimiento regular y adecuado de las vías existentes y las condiciones climáticas adversas, entre otras, limitando con ello el acceso a zonas rurales y urbanas, afectando no solo la conexión entre comunidades, sino también la entrega eficiente de bienes y servicios y generando efectos a largo plazo, de forma indirecta, con un impacto el desarrollo económico y social de la región, generando mayores desigualdades a las comunidades rurales y el deterioro en la calidad de vida de los habitantes, dificultando su acceso a servicios básicos como salud y educación.

**7)** Que en la Vereda de Chameza Mayor se ha identificado la necesidad urgente de intervenir una vía que actualmente se encuentra en condiciones precarias, ya que solo cuenta con un deficiente relleno, contenido por un gavión en piedra que se encuentra algo desplazado, así las cosas, es preciso construir una estructura de pavimento que garantice la estabilidad del mismo. Esta situación ha generado múltiples dificultades para la movilidad de los habitantes, especialmente en épocas de lluvia, cuando la vía se torna intransitable y peligrosa. La intervención se plantea como una solución prioritaria para mejorar la calidad de vida de la población, garantizar el derecho a la movilidad. Adicionalmente no se encuentran visibles en su totalidad los pozos de Inspección lo cual genera la necesidad de adecuarlos a los niveles de la nueva vía. Por otra parte, se encuentran estructuras de concreto provisionales y pavimentos flexibles reciclados que deben ser demolidos para la construcción del Pavimento articulado.

**8)** Que la vía no está definida técnicamente ni cuenta con los parámetros exigidos para su adecuado funcionamiento. Se evidencian problemas estructurales como la inexistencia de un sistema de drenaje eficiente y la ausencia de obras de manejo de aguas, lo que ha contribuido a su constante deterioro. La falta de niveles y bombeos adecuados ha generado erosiones, acumulaciones de agua, impidiendo un tránsito seguro y generando humedad al interior de las viviendas que integran la Urbanización Villa Carolina. Por lo tanto, es imprescindible llevar a cabo una intervención integral que contemple la definición geométrica de la vía, la implementación de una estructura de pavimento resistente y un sistema de drenaje que garantice su durabilidad y funcionalidad, beneficiando de manera directa a las comunidades que dependen de esta vía como su principal acceso.

**9)** Que la intervención de esta vía representa un compromiso con la equidad territorial y la inclusión social, ya que muchas de las comunidades que la utilizan a diario han estado históricamente marginadas en términos de infraestructura vial. La mejora de esta vía permitirá no solo una mayor conectividad, sino también la dinamización de la economía local, facilitando el transporte de bienes y servicios, y promoviendo el acceso a oportunidades educativas, laborales y de atención en salud. Esta obra se concibe no solo como una solución de ingeniería, sino como una apuesta por el desarrollo integral de la Vereda Chameza Mayor y por el fortalecimiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

**10)** Que el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, con las modificaciones introducidas por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, establece los Convenios Solidarios de la siguiente manera: "*Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*"

**11)** Que para la satisfacción de la necesidad aquí planteada, resulta coherente la suscripción de un convenio solidario con la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS"**, organización que cuenta con experiencia para la celebración de convenios, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, por lo que se encuentra legalmente constituida; lo anterior por cuanto de acuerdo con la necesidad plantada, el objeto y alcance del convenio a suscribir, su cuantía y la naturaleza jurídica de la partes que lo suscribirán, se encuentran cumplido los requisitos señalados en la ley.

**12)** Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a las Organizaciones de Acción Comunal - OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

**13)** Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como *«[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa»* y las segundas como *«una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]»* que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando haya culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos.

**14)** Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente Convenios Solidarios con las OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía (el convenio no excede los 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto al que asciende la menor cuantía de la Entidad Estatal durante la vigencia 2025) y contratar a los habitantes de la comunidad.

**15)** El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

**16)** Así las cosas se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la ley así como en lineamientos de la Agencia Nacional Colombia compra Eficiente para suscribir el convenio solidario en mención: "***(i)*** *que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden nacional, departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal;* ***(ii)*** *que el objeto contractual consista en la ejecución de obras o impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o nacional y* ***(iii)*** *que el contrato no supere la menor cuantía."*

**17)** Que por las condiciones antes mencionadas el Municipio de Nobsa, de acuerdo con los estudios previos elaborados por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION** del Municipio, encuentra necesario el desarrollo de un **CONVENIO SOLIDARIO** entre la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA - ASOJUNTAS NOBSA**, dando aplicación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

**18)** Que la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de adquisiciones, así mismo el Municipio cuenta con recursos suficientes provenientes del presupuesto de la actual vigencia para cumplir con las obligaciones que se deriven de la suscripción del convenio requerido. Por lo anterior las partes obrando bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial acuerdan suscribir el convenio que se regirá como mínimo con las siguientes condiciones contractuales:

**1. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente convenio será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**2. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El Objeto del CONVENIO deberá ser ejecutado en el Municipio de Nobsa - Boyacá.

**3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:**

**A) OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con la Constitución Política y las leyes de la República.
2. Ejecutar el objeto del presente convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios previos y sus anexos.
3. Elaborar y presentar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se requieran en el desarrollo del convenio.
4. Programar las actividades necesarias para cumplir con el objeto del convenio.
5. Acatar las instrucciones que reciba del supervisor durante la ejecución del convenio.
6. Actuar con lealtad y buena fe en todas las etapas del convenio, evitando retrasos y obstáculos innecesarios.
7. No ceder ante peticiones o amenazas de personas que actúen al margen de la ley para influir en decisiones o acciones.

**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

8. Mantener vigentes todas las garantías que resguardan el convenio, según lo establecido, si corresponde.
9. Asumir la responsabilidad por sus acciones y omisiones relacionadas con la celebración y ejecución del presente convenio, conforme a las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
10. Estar afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, y asegurar que el personal a su cargo esté también afiliado al Sistema General de Seguridad Social, si aplica.
11. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos relacionados con el convenio que se le confieran.
12. Velar por la conservación y cuidado de los bienes que se le asignen para el cumplimiento de sus actividades.
13. Atender las solicitudes y observaciones de la supervisión del convenio.
14. Reportar de manera oportuna y diligente en la plataforma SECOP II la información requerida sobre el convenio.

**B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor con la presentación de las respectivas hojas de vida.
4. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
6. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
7. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con la autorización emitida por la Entidad Estatal competente y/o supervisor.
8. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
9. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.
10. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio (acta de inicio) , o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
23. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
24. Contar con un profesional en ingeniería y/o arquitectura, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería en ingeniería y/o arquitectura, deberá ser dirigido por un ingeniero en ingeniería y/o arquitectura inscrita en el

**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería en ingeniería y/o arquitectura(en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

**4. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO.**

La Entidad Estatal está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con la OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del Convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en el Convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a la OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que la OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

**5. VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente Convenio se estima en la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE ($177.293.873,26).**

Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251210-2 de fecha 10 de diciembre de 2025 imputable al rubro presupuestal, así:

| CDP N° | DESCRIPCIÓN | |
|---|---|---|
| 251210-2 | **RUBRO** | 2.3.2.02.02.005.08 |
| | **NOMBRE** | Vía urbana construida |
| | **CODIGO FUENTE** | 1.2.4.3.03 |
| | **VALOR** | **$177.457.230,00** |

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Declarar la procedencia de la Contratación Directa con la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA -ASOJUNTAS NOBSA**, identificada con NIT

**RESOLUCIÓN No. 104 DEL 2025**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA "ASOJUNTAS" Y EL MUNICIPIO DE NOBSA, DANDO APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 136 DE 1994, ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**

**900.322.160-7**, representada legalmente por el señor **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.163.756 de La Dorada – Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en los Estudios Previos elaborados por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, MOVILIDAD Y VALORIZACION,** y en consecuencia suscribir el **CONVENIO SOLIDARIO** cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES CON LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA - ASOJUNTAS NOBSA CON EL PROPÓSITO DE INTERVENIR UN SEGMENTO VIAL PUBLICO DE LA URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ**"

**ARTÍCULO 2.** Indicar que los documentos y estudios relacionados con el Convenio a celebrarse con la **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA -ASOJUNTAS NOBSA**, podrán ser consultados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co y en las instalaciones de la SECRETARÍA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ubicada en la CALLE 6 # 9 – 01, Nobsa – Boyacá.

**ARTÍCULO 3.** Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011.

Dada en la ciudad de Nobsa (Boyacá), en el despacho de la **SECRETARÍA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, a los 16 días del mes de diciembre de 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA GISSELLE PEÑA RIVERA**
**SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

| Proyectó: | Revisó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|---|
| Nombre: Miguel Angel Fonseca Barrera<br>Cargo: Contratista SGCP | Nombre: Laura Gisselle Peña Rivera<br>Cargo: Secretaria General de Contratación Pública | Nombre: Laura Gisselle Peña Rivera<br>Cargo: Secretaria General de Contratación Pública | Nombre: Laura Gisselle Peña Rivera<br>Cargo: Secretaria General de Contratación Pública |